



19/07/2022

G. L. Núm. 3024XXXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si la sociedad XXXX, como entidad dedicada a la colocación de licenciamiento de software de las marcas XXXX, entre otras, debe facturar aplicando el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a las ventas en el mercado local del derecho de autor, propiedad industrial, permisos, licencias y otros derechos que no impliquen la transmisión de un bien mueble corporal, así como el arrendamiento de derechos de bienes intangibles, en virtud del Artículo 4, literales c) y d) del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arredramiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**  
Subdirectora Jurídica

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

